



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto la prevención de riesgos para la vida y salud de la ciudadanía generada por inhalación e intoxicaciones de monóxido de carbono y gas natural y evitar siniestros por este tipo de intoxicación en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º:** Será obligatoria la incorporación de detectores para la medición de monóxido de carbono y gas natural como medida de seguridad esencial en edificios públicos. La autoridad de aplicación determinará la progresividad y gradualidad de la implementación de la presente medida, siendo prioritaria la colocación en establecimientos educativos, hospitales y geriátricos.

**Artículo 3º:** Definiciones. A los fines de la presente Ley, se entiende por:

- a) Artefactos a gas: todo artefacto que utilice gas para realizar la combustión, sea alimentado por gas natural de red o gas envasado.
- b) Llave disyuntora: dispositivo de detección temprana, interno al artefacto a gas, capaz de medir la concentración de monóxido de carbono, que realice automáticamente el corte del suministro de gas al artefacto ante la presencia de este gas.
- c) Detector de monóxido de carbono: dispositivo de detección temprana, externo al artefacto a gas, capaz de medir la concentración de monóxido de carbono, que emita señales de alerta ante la presencia de este gas.

**Artículo 4º:** Detectores de monóxido de carbono y de llaves disyuntoras. Instrúyase a los establecimientos establecidos en el artículo 2 y los que determine la autoridad de aplicación, a la instalación de detectores de emisión de monóxido de carbono y



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

pérdida de gas licuado en las instalaciones y dependencias de todos los establecimientos educativos, tanto de gestión pública como privada, en forma progresiva hasta cubrir su totalidad.

De igual manera, a proceder a la readecuación en forma gradual, y de acuerdo a lo que se establezca por vía reglamentaria, de los artefactos a gas existentes en hospitales y geriátricos, instalando llaves disyuntoras de corte por presencia de monóxido de carbono.

**ARTICULO 5°:** La autoridad de aplicación deberá instrumentar una campaña provincial anual cuyo objeto sea la difusión de información sobre la importancia de las medidas que tiendan a prevenir intoxicaciones por inhalación de monóxido de carbono y gas natural. Asimismo, se deberá concientizar a la población sobre el uso responsable de artefactos domésticos y prevención de accidentes por inhalación de monóxido de carbono en los hogares.

**ARTICULO 6°:** La autoridad de aplicación será la encargada de formar y capacitar al personal de salud, especializado en emergentología, en la detección y tratamiento, en tiempo y forma, ante eventuales o posibles intoxicaciones de monóxido de carbono.

**Artículo 7°:** Convenios con empresas y competencia de los organismos de control. La autoridad de aplicación celebrará convenios de cooperación con las empresas distribuidoras de gas en el territorio provincial a los efectos de reducir los costos de adquisición de los dispositivos y facilitar su colocación.

Asimismo, será competencia de la mencionada autoridad de aplicación, arbitrar los medios necesarios para que los organismos de control gocen de la competencia y dispongan de los recursos pertinentes, a los efectos de controlar que el proceso de fabricación cumplimente el mencionado protocolo incorporando aquellos dispositivos, además de velar para que los establecimientos y hogares que ya los poseen apliquen dichos dispositivos.

**Artículo 8°:** Nuevos establecimientos. Los establecimientos públicos que se construyan a partir de la promulgación de la presente deberán contar con detectores de emisión de monóxido de carbono y pérdida de gas licuado y llaves de corte en los artefactos que se instalen, de acuerdo a lo que establezca por vía reglamentaria.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

**ARTICULO 9°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

**ARTICULO 10°:** Invítese a los Municipios, a través de sus Concejos Deliberantes, a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Este proyecto reconoce como antecedente dos iniciativas del Senador Agustín Máspoli presentada previamente en esta cámara, siendo los expedientes E 172 2020/2021 y E 207 22/23, los cuales obtuvieron media sanción en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires. Como así también una iniciativa del Senador Eduardo Bucca bajo el expediente E 297 2022-2023.

El presente proyecto pretende reconocer y resaltar en los mencionados antecedentes legislativos, la importancia de avanzar y trabajar en la aprobación de un proyecto de ley a nivel nacional que fomente y regule la competencia de los organismos encargados de adecuar la fabricación de los artefactos, incorporándoles los detectores para la medición de monóxido de carbono (CO) y gas natural, resaltando la tarea de la prevención de episodios de inhalación e intoxicaciones de monóxido de carbono y gas natural. En ese sentido, como Diputado Nacional, Eduardo Bucca presentó diferentes iniciativas, dentro de las cuales podemos mencionar el proyecto de Ley 0846-D-2020 y anteriormente el 4788-D-2018, ambos buscaban implementar mecanismos idóneos para prevenir o minimizar los accidentes provocados por el CO, y consideraban pertinente la obligatoriedad del uso del dispositivo de detección temprana y corte.

De allí, que dicho proyecto de ley tenga como objeto principal la prevención de riesgos para la vida y salud de la ciudadanía generada por inhalación de monóxido de carbono y gas natural y evitar siniestros por este tipo de intoxicación en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

En Argentina esta problemática se observa con mayor frecuencia entre los meses de mayo a septiembre, cuando las temperaturas descienden en promedio hasta 10°C.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

El monóxido de carbono es un gas venenoso, sin color ni olor. Este gas se produce por la combustión incompleta del carbono presente en materiales tales como leña, carbón de leña, gas, kerosene, alcohol, gas oil, nafta. Su inhalación provoca que se reemplace el oxígeno en el torrente sanguíneo con la consecuente falta de oxígeno, dañando el corazón, el cerebro y otras partes del cuerpo.

Todo artefacto usado para quemar algún combustible puede producir monóxido de carbono si no está asegurada la llegada de oxígeno suficiente al quemador. Las calderas, los calentadores de agua o calefones, las estufas u hornallas de la cocina y hornos que queman gas o kerosén, pueden producirlo si no están funcionando bien.

Los hogares o cocina a leña, salamandras, braseros y los vehículos con el motor encendido también lo emiten. Una de las principales causas de su origen en los artefactos a gas es que cuentan instalaciones inadecuadas, como por ejemplo insuficiente ventilación del ambiente en donde hay combustión, instalación de artefactos en lugares inadecuados, mal estado de los conductos de evacuación de los gases de la combustión, desacoplados, deteriorados o mal instalados, acumulación de hollín u otro material en el quemador. Existen algunas señales que pueden hacer sospechar la presencia de monóxido de carbono en el ambiente, tales como la llama de color amarilla o naranja, en lugar de la azul normal.

Esto es producto del carbono libre en estado de incandescencia. También la aparición de manchas, suciedad o decoloración de los artefactos, sus conductos de evacuación o alrededor de ellos.

Los síntomas por intoxicación de monóxido de carbono son variables, en casos leves suele presentarse cefaleas, náuseas, vómitos, mareos, debilidad, somnolencia, decaimiento. Si progresan estos síntomas puede aparecer inestabilidad, confusión, visión borrosa, dolor precordial, convulsiones y luego compromiso cardiovascular, produciendo finalmente anemia hemolítica, coagulación intravascular diseminada, mioglobinuria y muerte. También pueden producirse secuelas neurológicas permanentes.

En Argentina se calcula que cada año 200 personas mueren a causa de esta intoxicación. Asimismo, se ha observado que la evolución con secuelas neurológicas en los casos de inhalación es irreversible en el 40% de las personas, lo que representa costos y cargas que no se contemplan en una primera instancia. Además, los pacientes que sobreviven tienen una menor esperanza de vida asociada a mayores trastornos psiquiátricos (depresión, ansiedad, trastorno por estrés post traumático), así como los asociados a causas cardiovasculares.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

Cabe destacar que las intoxicaciones por monóxido de carbono (CO) constituyen la causa más frecuente de envenenamiento para todas las edades y entornos sociales, tanto en nuestro país como a nivel mundial. Es un gas de alta toxicidad, a lo que se suma la peligrosidad de pasar desapercibido, al ser inodoro, incoloro y no irritar las mucosas, no anunciando su letal presencia a las personas expuestas.

Entre los intoxicados por CO, la evolución con secuela neurológica es irreversible en el 40% de las personas, lo que representa costos y cargas que no se contemplan en una primera instancia. Además, se sabe que los pacientes que sobreviven tienen una menor esperanza de vida asociada a mayores trastornos psiquiátricos (depresión, ansiedad, trastorno por estrés post traumático) así como los asociados a causas cardiovasculares. Entre los sobrevivientes también se realiza el seguimiento y estudio médico durante un año, lo que incrementa la atención, aún más a destacar que el tratamiento específico validado a nivel internacional en los casos más graves no es accesible a todos los pacientes.

De allí que resulta prioritario generar un marco normativo que establezca la obligatoriedad de incorporación de detectores de monóxido de carbono de manera progresiva, además de la implementación de campañas que resalten la tarea de la prevención como medida fundamental que permita garantizar el cuidado y la disminución del número de casos, priorizando el cuidado integral de la persona desde la prevención primaria. La difusión y concientización sobre medidas que tiendan a evitar todo tipo de siniestro generado por la inhalación de monóxido de carbono o fugas de gas natural, en los establecimientos educativos, en los geriátricos y en las áreas de la salud resultan por todo lo expuesto medidas de primer orden.

Entendemos que es de suma importancia que los establecimientos educativos, hospitales y geriátricos cuenten con los mecanismos e instrumentos inteligentes que sirvan para detectar fugas de gas con fiabilidad, localizar gases licuados, propano, gas natural y fuel. Estos detectores de variada calidad y oferta en el mercado doméstico presentan costos bajos a los fines preventivos para los cuales fueron diseñados, con lo cual acceder a ellos y colocarlos en los establecimientos requeridos y cualquier otro que pueda presentar fatigas de materiales no representa costo significativo para el erario público provincial.

Cabe destacar que un grupo de investigadores del INTEMA (CONICET-UNMdP) desarrolló una tecnología en conjunto con instituciones de investigación de Brasil y España, capaz de prevenir la acumulación de CO y gas natural o envasado,



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 245 2024-2025

mediante el corte de suministro de gas natural o envasado a los artefactos de llama. El dispositivo denominado “Llave disyuntora de gas por presencia de gas CO y gas natural o envasado”, es un sistema de detección temprana que actúa, no sólo alertando sobre la presencia del gas CO (como en las alarmas convencionales de CO), sino que es capaz de tomar una decisión automática que dé fin a la combustión ante la presencia de este gas producido por el mal funcionamiento de calefones, calefactores, termotanques, calderas, etc.

Teniendo en cuenta ello, y los permanentes avances tecnológicos, es que establecemos que sean colocadas en forma gradual –y dentro del plazo señalado- en todos los artefactos de provisión de calefacción por gas existentes.

Por los argumentos esgrimidos, solicito a mis pares el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto de Ley.